Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Liquidación de Sociedad Cuaderno N° 4
Demandante:	Aldinever Ramos Bermúdez
Causante:	Darly Esmeralda Grajales Bermúdez
Radicación:	506893184001-2021-00003-00
Asunto:	Corrige auto

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho encuentra que le asiste razón en el sentido que la demanda de liquidación fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de divorcio; por tal razón la demanda de liquidación de sociedad se notifica por estado y el traslado corre a partir de la ejecutoria del mismo auto; por lo que no es necesario notificarlo en los términos del artículo 291 del Código General del proceso, como se indicó en el numeral segundo del auto citado.

Realizada la presente aclaración y habiéndose solicitado la misma dentro de la ejecutoria del auto admisorio, el traslado al demandado, corre con la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

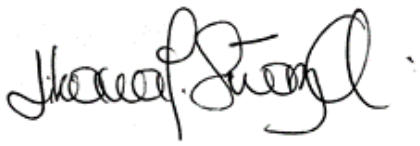

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

Zoraida E.

San Martin, 10 de septiembre de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 038

ZORAIDA ESPITIA GAMBOA
Secretaria